

La Constitución de Ecuador del 2008: ¿Avance hacia el socialismo?

The Ecuador's Constitution of 2008: Is it a progress towards Socialism?

Esp. Olga Susana Pelayes.
Prof. Titular Política Educacional.
Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de San Luis (Argentina)
(In memoria)

Summary

This paper examines some of the statements of Ecuador's Constitution of 2008, driven by Alianza País, movement led by President Rafael Correa. This code is an expression of the process called "citizen revolution". The new institutional framework aims at a regulated economy, social redistribution, participatory democracy, regional integration and the construction of "socialism of the 21st century". Consequently, new regulations were opened on the relations between State and society that are embodied in principles, among which stands out the regime of "well-being".

The analysis is structured around four principles that operate as a criteria of demarcation between capitalism and socialism. These principles concern the ownership of the means of production, market and State relationship, the extent of the distribution of wealth and sense of freedom.

The contrast between the legal requirements and current practice based on a dollarized economy with a strong presence of the World Bank reveals contradictions that open space to the question about whether this economic model can meet the needs of the subordinate classes ... will its formula bring to build "socialism of the 21st century"? Or will it be a capitalist restructuring strategy?

Keywords: Constitution of the Ecuador - Socialism of the 21st century – Citizen Revolution – Wellbeing Rights - New regulations between State and society.

Resumen

El presente ensayo analiza algunos de los enunciados de la Constitución de Ecuador de 2008, impulsada por el movimiento Alianza País que lidera el presidente Rafael Correa. Esta norma constituye una expresión del proceso denominado "revolución ciudadana". La nueva institucionalidad apunta a una economía regulada, redistribución social, democracia participativa, integración regional y la construcción del "socialismo del siglo XXI". En consecuencia, se inauguran nuevas regulaciones sobre las relaciones entre Estado y Sociedad que se materializan en principios fundamentales, entre los que se destaca el régimen del "buen vivir".

El análisis se vertebra en torno a cuatro principios que operan como criterios de demarcación entre el capitalismo y el socialismo. Estos refieren a la propiedad de los medios de producción, la relación mercado y Estado, el alcance de la distribución de la riqueza y el sentido de la libertad.

La puesta en tensión de las disposiciones jurídicas y las prácticas concretas basadas en una economía dolarizada y con fuerte presencia del Banco Mundial

revela contradicciones que abren espacio al interrogante sobre si podrá este modelo económico responder a las necesidades de las clases subalternas... ¿su fórmula propenderá a construir el “socialismo del siglo XXI” o será una estrategia de recomposición capitalista?

Palabras clave: Constitución del Ecuador – Socialismo del Siglo XXI – Revolución ciudadana – Derechos del Buen Vivir – Nuevas regulaciones entre Estado y Sociedad.

Notas introductorias

El presente trabajo pretende realizar un análisis de la Constitución de Ecuador del 2008 que permita determinar desde sus enunciados aquellos elementos que podrían estar indicando transformaciones significativas, en los ámbitos económico, político y social, hacia la construcción de una sociedad socialista, entendiendo por ella una sociedad basada en un sistema emancipado de la explotación.

El proceso de cambios de gobiernos de signos de izquierda o centro-izquierda que se inician en la región, comenzando por Venezuela y más tarde en otros países de la misma, con una fuerte impronta en el discurso sobre la necesidad de superar las políticas neoliberales que han dejado a América Latina sumida en la miseria y la desocupación, plantea la necesidad de tratar de dilucidar si las nuevas propuestas se encuentran en el marco del propio sistema capitalista o intentan la construcción de un sistema alternativo.

Al igual que muchos países de América Latina, Ecuador no estuvo exento de golpes militares, principalmente durante la segunda mitad del siglo XX y la primera década del siglo XXI. Los sucesivos golpes de Estado y la incapacidad para gobernar de varios de sus presidentes electos y derrocados dan muestra de la fragilidad democrática de Ecuador y de la imposibilidad de los sectores dominantes de constituir un pacto de dominación que los consolidara en el poder. Es quizás esto último lo que permitió que en el 2006 llegara al poder Rafael Correa frente a un flamante movimiento denominado Alianza País(1), después de obtener el 23% de los votos en la primera vuelta y el 57% en el ballottage.

Este significativo triunfo de Rafael Correa, sin partido político y sin representación en el Congreso posiblemente posibilitó la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente para que redactara una nueva Constitución, la cual fue sancionada en el 2008. Según Correa esto representa el inicio de un proceso de “revolución ciudadana”, que con el cierre del Congreso representa una nueva institucionalidad. El proyecto oficial apunta a la economía regulada, redistribución social, democracia participativa, integración regional, “socialismo del siglo XXI”.

Sin dejar de desconocer que la nueva Constitución surgió de una amplia convocatoria y participación de diferentes organizaciones socio-política, es necesario señalar que el movimiento AP no está exento de contradicciones y pujas internas, una de ellas es la que se da entre los ambientalistas cuya propuesta se basa en la

no explotación del campo petrolero ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini) y la otra más proclive a la extracción de este recurso sostenido por los leales a Correa. Otras disputas se dan en el terreno de lo religioso, entre el catolicismo practicante del presidente y los reclamos por los derechos sexuales y reproductivos, sin dejar de mencionar los conflictos con la CONAIE.

En síntesis, crisis económica e inestabilidad política, colapso del sistema de partidos, destitución de presidentes y surgimiento de movimientos contestatarios, posiblemente estén generando una refundación del Estado y de instituciones que garanticen mayor control y participación.

El análisis de dicha Constitución intenta aportar información sobre el tipo de relaciones que pretenden establecerse entre Estado y Sociedad que pudieran allanar el camino hacia la construcción de una sociedad capaz de superar las relaciones capitalistas de producción.

Dicha Constitución consta de 9 Títulos y 444 artículos, referidos a los principios fundamentales, a los derechos, las garantías constitucionales, la organización territorial, el régimen de desarrollo, el régimen del buen vivir, las relaciones internacionales y la supremacía de la Constitución, todos ellos elementos que regularán las relaciones entre Estado y Sociedad.

Para la realización de dicho análisis se tendrán en cuenta cuatro principios básicos que plantea James Petras (2009:413) en relación a la diferencia entre capitalismo y socialismo en el contexto latinoamericano. Dichos principios son:

1. Propiedad pública versus propiedad privada de los medios de producción.
2. El alcance relativo y la operatoria del mercado y del Estado.
3. Igualdad versus equidad en la distribución del producto social y de los servicios públicos.
4. La libertad como participación.

1.- La propiedad pública versus propiedad privada de los medios de producción

Para Petras *“Esta cuestión tiene que ver con la forma y el grado en que se socializa la producción o, el alcance, las dimensiones y el peso – y el papel- del Estado (o del sector público) de la economía.”* (2009:413).

¿Cuál es el porcentaje del aparato productivo que es propiedad del Estado? O ¿Cuál es la participación del Estado en la producción?

Con respecto a esta temática es importante mencionar lo que el art. 1 prescribe *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*

En este sentido el art. 12 alude al agua *“...El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*

También el art. 313 referido a sectores estratégicos estipula *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. ...Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.”*

Sin embargo, pareciera que el hecho de que estos recursos sean patrimonio del Estado esto no significa, necesariamente, que el Estado los tenga que administrar o explotar o desarrollar ya que el art. 316 sostiene *“el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria... El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades...”*

El desarrollo de estas actividades implica inversiones, financiamiento y conocimiento técnico que los sectores populares no poseen y por lo cual difícilmente puedan competir con el sector privado.

También el art. 57 introduce cuestiones relativas a la propiedad ya que se reconocen y garantizan a las comunas, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas derechos colectivos, entre ellos el de la propiedad de sus tierras, que además serán indivisibles. Les reconoce también el derecho a *“A participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras”* (inc. 6); y en relación a los recursos no renovables plantea una consulta previa obligatoria para su explotación y comercialización que deberán realizar las autoridades competentes, como así también el derecho a participar de los beneficios. (inc.7).

Si bien es novedosa la introducción en la Constitución de la propiedad colectiva y el derecho a la participación en el uso y usufructo de la misma por las comunidades, esto no significa necesariamente que sean ellas, directamente, las encargadas de su producción y explotación. Por lo cual es relevante preguntarse quiénes podrían encargarse de ello: ¿El Estado, empresas privadas, cooperativas?

2.- El alcance relativo y la operatoria del mercado y del Estado

Según Petras *“La cuestión del Estado versus el mercado en la responsabilidad de asignar recursos a todo el sistema es, en esencia, cuestión de determinar “Quién (qué grupo o clase) obtiene qué”. En los sistemas capitalistas en general, esta “función” se adjudica, en gran medida, al mercado, cuya operatoria da como resultado lo que los economistas definen como distribución primaria de la riqueza y del ingreso...”*

... Al Estado se le asigna un papel complementario, pero claramente subordinado en este aspecto, en su regulación de la operatoria del mercado en el interés común o

público, y mediante la reasignación (una distribución secundaria o redistribución) de parte del ingreso generado por el mercado en toda la estructura social...

... En los sistemas socialistas, el Estado asume esta responsabilidad: la función de asignar, en función de su potestad, a cada sector un retorno apropiado. En la práctica, algunas economías son “mixtas”, en el sentido de que el Estado y el mercado codeterminan la distribución del producto social...” (2009:417).

Como medida de este aspecto pueden utilizarse las dimensiones del sector público y su peso en los aportes del PBI.

Cuando Petras hace referencia a la distribución y redistribución de la riqueza producida socialmente queda claro que ambos mecanismos operan en ámbitos diferentes en una economía capitalista, la primera en el ámbito de la producción y reproducción del capital (el mercado y/o el Estado) y la segunda en el ámbito propio del Estado. Ambas cuestiones están presentes en la nueva Constitución.

En relación a la redistribución el Estado reconoce y garantiza una gran cantidad de derechos sociales relacionados con los derechos del **buen vivir**.

Ahora bien, cuando se analizan los *derechos de libertad*, plasmados en el art.66, se encuentran algunas contradicciones que hacen dudar de la posibilidad de alcanzar algunos de ellos. Cómo podría hacer el Estado para garantizar el “*derecho a la igualdad formal, igualdad material...*” (art.66:inc.4), si en el mismo artículo reconoce derechos que refieren al ámbito de lo privado y de la distribución primaria que difícilmente puedan garantizar la *igualdad material*. Entre ellos podemos mencionar “*El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva...*” (inc.15); “*El derecho a la libertad de contratación*” (inc.16); “*El derecho a la libertad de trabajo...*” (inc.17); “*El derecho a la propiedad en todas sus formas...*” (inc.26); “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad...*” (inc.25).

Más adelante en el título referido al Régimen de Desarrollo en el art. 276 donde se plantean los objetivos, el inc. 2 sostiene “*Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”.

Si bien la Constitución contempla mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores, facilitándoles los medios de producción (art.281 inc. 5) como, así también, el acceso a la tierra, el agua y otros recursos productivos al campesinado (inc. 4), es difícil pensar en la materialización de estos objetivos cuando en el capítulo sobre soberanía económica se plantea un sistema económico y una política económica que a primera vista al menos se presentan como contradictorias.

En este sentido el art. 283 sobre sistema económico establece las relaciones entre sociedad Estado y mercado e instituye que “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado...El sistema económico se*

integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”

Luego en el art. 284, sobre política económica, en el inc.2 estipula *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias a la integración regional”* y en el inc. 8 *“Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes”* y, por otro lado, en la política comercial en el art. 304 inc.2 se establece *“Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial”*.

El encabezado de la Constitución que alude al Título VI sobre Régimen de Desarrollo, que es una síntesis de todo el apartado, reza: *“En la nueva Constitución todos tenemos la oportunidad de desarrollar y mejorar nuestra calidad de vida. Se reconoce todo tipo de trabajo, se garantiza el derecho a la propiedad, se impulsa la producción en todos los campos para la generación de más empleos y el desarrollo del consumo interno”*. Claramente esto se contrapone a lo planteado en los objetivos mencionados, ya que oportunidades no es lo mismo que condiciones o posibilidades. Objetivo y síntesis del Título parecieran responder a dos modelos diferentes de sociedad, ya que uno prescribe *“... la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción...”*, lo que significaría una sociedad basada en la propiedad común de los medios de producción y el otro *“...garantiza el derecho a la propiedad...”*, una sociedad basada en la propiedad privada de los medios de producción.

Del articulado correspondiente al Régimen de desarrollo se desprende un fuerte intento desde el Estado de regular la economía, incluso en relación al endeudamiento público, y propiciar el desarrollo del mercado interno, lo que estaría indicando una concepción keynesiana de la economía.

En función de lo expuesto surgen algunos interrogantes:

- ¿Es posible en una economía que no desestima la propiedad privada y el mercado, incluso a nivel internacional, en un contexto de globalización productiva y financiera *“Construir un sistema económico... basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo...”*? o ¿algunos niveles de igualdad?
- ¿Es posible la igualdad en la redistribución sin igualdad en la distribución primaria?
- ¿Es posible en el capitalismo la existencia de mercados justos o transparentes?
- ¿Es posible una competencia solidaria?
- ¿No estaremos frente a un capitalismo regulado?

- ¿Un capitalismo regulado puede eliminar la competencia, la explotación, el beneficio y la opresión?
- En la competencia por el beneficio, propio del sistema capitalista, ¿es posible el desarrollo y crecimiento de modalidades económicas cooperativas o colectivas?
- ¿Es posible el desarrollo sin la acumulación, y la acumulación sin la explotación?
- ¿Es posible la inserción competitiva en la economía internacional, fuera de las relaciones imperialistas?
- ¿Podrá este modelo económico que propicia un desarrollo basado en la propiedad privada y el mercado, que prioriza las ganancias y la acumulación, y que reconoce la “libertad” de trabajo y contratación responder a las necesidades de las clases subalternas?

Es posible que en el intento de recuperar la función social del Estado y desarticular el modelo neoliberal Ecuador se encuentre en el dilema entre la distribución y el desarrollo, que tan caro le costó a América Latina en los años '60 cuando el modelo desarrollista se convirtió en hegemónico en la región. La vigencia de la dolarización de la economía, propia del capitalismo financiero y del modelo neoliberal heredado, no dan pautas de superar una economía capitalista que se basa en la búsqueda del beneficio privado.

3.- Igualdad versus equidad en la distribución del producto social y de los servicios públicos

Según los autores (2009:418) lo que *“... permite distinguir el capitalismo del socialismo se relaciona con la igualdad en la distribución del producto social (la riqueza y el ingreso), un principio organizativo socialista fundamental; tan fundamental para el socialismo como la idea de “libertad” (es decir, la libertad para elegir) es al capitalismo. La condición social que corresponde a este principio es el igualitarismo. En los sistemas capitalistas regidos por el principio de la “libertad”, la condición social correspondiente es la equidad...”* *“... libres para elegir y tener igualdad de oportunidades” (Banco Mundial).*

Para el tratamiento de esta temática es pertinente plantear algunas consideraciones. Las nociones de igualdad y equidad que muchas veces se utilizan como sinónimos no refieren a lo mismo. Igualdad significa cualidad o estado de igual, paridad. Equidad, no es un concepto absoluto sino que es relativo a algo, lo que muestra un grado de discrecionalidad o arbitrariedad que dependerá de quien lo determine. En este sentido es importante destacar que el concepto de equidad reemplazó y se impuso al de igualdad a partir de la implementación de las políticas neoliberales en nuestra región, fundamentalmente, a partir del discurso de los organismos internacionales como el Banco Mundial, BID y CEPAL, por nombrar algunos.

Este concepto no apareció aislado sino que formó parte de un conjunto de términos como calidad, eficiencia, eficacia que comenzaron a aplicarse en la definición de las políticas sociales, con una fuerte impronta economicista, y que llevaron a desterrar del lenguaje términos como igualdad y democratización social. Este neotecnicismo

permitió justificar las desigualdades económicas y sociales en base al individualismo, el mérito y la recompensa, dando lugar a la implementación de las políticas sociales focalizadas para el logro de la inclusión y la gobernabilidad; y en el ámbito político a desarticular las luchas sociales y a despolitizar a la sociedad.

Esta introducción era necesaria en función de que el abordaje de esta categoría se realizará a partir del análisis del Título VII referido al Régimen del Buen Vivir, inclusión y equidad.

Estos principios de inclusión y equidad quedan definidos en el extenso art. 340 *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”* ... *“se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”*

En el art. 341 se determina que *“La protección integral (de aquellos grupos que requieran consideración especial) funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. ...Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”*

Debido a la amplitud y extensión que abarca el mencionado título el estudio se centrará en la temática de la educación.

En relación a ello el art. 343 sostiene *“... El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”*

Art. 344 *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*

Art. 345 *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.”*

Art. 346 *Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa que promueva la calidad de la educación.”*

Art. 347 inc. 3 *“Garantizar modalidades formales y no formales de educación.”*; inc. 11 *“Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.”*; inc. 12 *“Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.”*

Art. 348 *“El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los*

principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos...”.

Art. 349 *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles.”*

En referencia a lo expresado en el articulado transcripto es necesario transparentar la penetración del Banco Mundial en el discurso y las políticas educativas en América Latina. Bajo el discurso de la equidad, inclusión, calidad, eficiencia y eficacia, flexibilidad, participación, responsabilidad, profesionalización y rendición de cuentas (*accountability*) se oculta la resignificación del espacio público, la desresponsabilización del Estado en educación, la competencia y el individualismo, generando una falsa ilusión sobre la democratización y participación en la educación.

El Banco Mundial planteó para América Latina la Reforma del Estado de Segunda Generación, luego del fracaso que significó el desmantelamiento del mismo a partir de la implementación de la primera reforma del Estado. En este sentido sostenía:

“Hace diez años, en América Latina y el Caribe existía una corriente de pensamiento que afirmaba que el papel del Estado era obstructivo y negativo para el desarrollo. Todo lo que se necesitaba era achicar el Estado, sacarlo del mercado, quitarle funciones y reducirlo a su aspecto esencial: proveer la defensa común y cuidar el orden. Pero han pasado diez años y hemos recogido experiencias que, como hemos visto, dejan enseñanzas. El Estado tiene un papel especial e innovador en la forma en que se relaciona con los mercados para la provisión de bienes y servicios públicos, asegurando la estabilidad macroeconómica y la credibilidad, garantizando la equidad y la protección ambiental. Al pasar revista a estas experiencias y enseñanzas, llegamos a la conclusión de que el papel del Estado en el desarrollo es más importante de lo que solía pensarse. El nuevo Estado que está plasmándose... es un Estado más calificado y más fuerte... Es un Estado orientado más hacia el diseño y la ejecución de políticas, reglamentaciones, la supervisión de los mercados y el desarrollo de alianzas con las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales, que a la directa o exclusiva provisión de bienes y servicios...” (BM-1996)(2).

Además, propicia *“La participación directa de los padres de familia y comunidad en las escuelas, inducciones del lado de la demanda para expandir las matrículas, y la posibilidad de elegir –si están correctamente diseñadas- pueden ser partes valiosas de un plan general para el mejoramiento escolar.”(2004-p:1139).*

“El desafío es ver cómo puede el gobierno, en colaboración con el sector privado, las comunidades y socios externos, cumplir esta responsabilidad fundamental.” (2004-p:3).

Esto se refleja en la Constitución cuando le asigna al Estado una función subsidiaria o supletoria en educación ya que si bien en el art. 26 la define como un derecho, en otro párrafo del mismo art. sostiene que *“Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”* y en el art. 29 *garantiza la libertad de enseñanza y la libertad de los padres de elegir(3)*, todo esto se profundiza en el título que estamos analizando cuando establece que como *servicio público* los encargados de brindarla son tanto *instituciones públicas* como *fiscomisionales(4)* y *particulares*.

Históricamente en educación el ámbito de lo público remitía al Estado pero con la introducción de las políticas neoliberales dicho espacio se fue reconfigurando incluyendo, en el mismo, el ámbito de lo privado. Con ello se expande la noción de mercado tradicional –espacio de intercambio de bienes privados- definiéndolo como espacio de intercambio de bienes públicos.

Si bien en el articulado no se deja de mencionar que el Estado garantizará la infraestructura y el equipamiento, en el mismo se define claramente su función en cuanto a la definición de la política y su control (art.344). Es decir se produce un doble proceso el de subsidiariedad y el de recentralización en la toma de decisiones, característico de las políticas de los '90. Si bien plantea la participación de docentes, familia y estudiantes esto es sólo en el proceso educativo, no en la definición de las políticas.

Este proceso de centralización y control también está pautado en la Constitución en el art. 349 que alude a los docentes y que curiosamente coincide con las “recomendaciones” del Banco Mundial.

“...Los sistemas nacionales de evaluación son esenciales para el seguimiento del logro educativo”. 2004-p:121).

“El control y la evaluación les dan significado a las relaciones de responsabilidad entre usuarios de los servicios, encargados de la formulación de políticas y proveedores...” (BM-2004-p.201).

“...el enfoque son los incentivos fundamentales para control y evaluación, y cómo se puede lograr que la demanda de información impulse el suministro. Tres aspectos sobresalen: el marco institucional para control y evaluación, la función de una evaluación sistemática del programa y sus nuevos vínculos con la formulación de políticas, y la importancia de la divulgación.” (BM-2004-p. 202).

“...en lo que hace a las instituciones del sector social, es indispensable introducir incentivos que favorezcan la calidad y la eficiencia.” (BM-1996)(5).

En otros párrafos del documento del Banco Mundial (BM) se expresan nuevas consideraciones que permiten comprender las intencionalidades de los lineamientos políticos que no son ajenos a los que se plantean en la Constitución, cuando se

refiere en el art. 348 al financiamiento por parte del Estado a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, en coincidencia con esto el BM plantea:

“...Ya se trate de producción pública o de financiación del gobierno a una serie de proveedores, el pacto(6) debe concentrarse en rendimiento y resultados. Esto requiere un medio de evaluación de la contribución de una escuela a los objetivos colectivos de educación, y crear un ambiente para que las organizaciones hagan innovaciones a escala –autonomía escolar con responsabilidad.”(2004-p:120).

En síntesis, para el Banco Mundial:

*“La meta es tener proveedores con **más** capacidad, **más** autonomía y **más** discrecionalidad en la prestación de servicios de calidad. Pero más autonomía requiere más responsabilidad basada en el desempeño”. (2004-p:57).*

En función de lo que se viene planteando el Régimen del Buen Vivir podría estar condicionado a la implementación de políticas sociales dirigidas y controladas por el Estado pero en franca dependencia del “compromiso” o voluntarismo social para los sectores más vulnerables (no es ajeno a esto la incorporación de la educación no formal), mientras que para aquellos de mayor capacidad adquisitiva estaría el mercado.

La temática analizada refiere a la inclusión y la equidad, ambos términos surgidos a partir del desarrollo de las nuevas relaciones capitalistas, basadas en el desempleo, la precarización y la expulsión de la fuerza de trabajo del mercado laboral. Ya no se plantea la integración del sujeto a partir del reconocimiento y garantía real de sus derechos sino de la inclusión en función de políticas sociales asistenciales, no igualitarias sino equitativas, focalizando las mismas en los pobres, las minorías lingüísticas y étnicas o los niños de la calle como plantea el Banco Mundial (1996).

Claramente la inclusión social hace referencia a las clases subalternas, a los pobres, para lo cual el Banco Mundial también tiene sus recetas.

“Los problemas de la pobreza, la desigualdad y la marginación pueden enfrentarse eficazmente creando nuevas y fructíferas alianzas entre Estado, la sociedad civil y el sector privado...” (1996-p.5).

De esta manera el análisis de esta problemática no es ajeno a lo planteado en el punto anterior. ¿Cómo lograr el igualitarismo real, no sólo formal, cuando el Estado reconoce la propiedad privada de los medios de producción y la competencia e inserción internacional, a la vez que plantea para el cumplimiento de los derechos una responsabilidad compartida?

4.- La libertad como participación

Para Petras y Veltmeyer esta cuestión atañe tanto al socialismo como al capitalismo. Según los autores *“... se la define como un principio organizativo del desarrollo humano sustentable, una forma descentralizada de desarrollo capitalista que, en*

teoría, permite la participación popular en la construcción de la política pública o, al menos, el compromiso de la “sociedad civil” en el desarrollo y en las políticas (la “buena gobernancia” en el discurso pro-desarrollo).”

En un contexto socialista, este principio es manifiesto y está institucionalizado como el “poder del pueblo”, la capacidad del “sector popular de la sociedad para participar en el proceso de “acción pública”. En un contexto capitalista se manifiesta en la política de descentralización administrativa ... En una forma organizativa socialista, se manifiesta ... en la construcción de los consejos comunales y comunitarios sobre la base de la institución de una asamblea popular asociada con los movimientos sociales en diferentes contextos” (2009:421-422).

La organización territorial del Estado ecuatoriano es claramente descentralizada, el art. 238 establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

Estos gobiernos autónomos poseen facultades ejecutivas y legislativas de diferente rango. En esta estructura descentralizada, compuesta por diferentes niveles organizacionales y de gobierno, son los gobiernos municipales los que poseen mayores competencias, entre las cuales es importante destacar las siguientes *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo...” (Art. 264-inc.7).*

Teniendo en cuenta el contexto neoliberal en el que se fueron plasmando las reformas del Estado de primera y segunda generación, el nivel de descentralización alcanzado en Ecuador, que es anterior a la reforma constitucional, pareciera responder a las reformas de primera generación ya que ha llegado al nivel de municipalización en la prestación de determinados servicios como salud y educación, respondiendo a las “recomendaciones” del Banco Mundial que sostienen:

“...el Estado debe reformar las instituciones existentes para trasladar parte de sus funciones a los gobiernos subnacionales, provincias, municipalidades y otras subdivisiones...” (1996-p.3).

El problema fundamental que se plantea es tratar de dilucidar si las nuevas propuestas de participación contempladas en la Constitución del 2008 responden a las reformas de segunda generación del Estado o son un avance hacia la construcción de una nueva sociedad.

La materialización de los viejos y nuevos derechos de ciudadanía que se reconocen a partir de la participación de los actores sociales puede plantearse en dos sentidos, uno en la elaboración de las estrategias políticas para su concreción y, el otro, a través de reducir la misma a los procesos de implementación y/o control.

En el título III de garantías constitucionales, el art. 85-inc.3 se afirma *“En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

El título IV aborda la participación y organización del poder y en el capítulo primero alude a la participación en democracia. El art. 95 referido a los principios de participación establece *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de control del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad... se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

En relación a la organización colectiva *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad... para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social... de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”* (art.96). *“Se reconoce el voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”* (art.97). *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia...”* (art.98). *“La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad...”* (art. 99).

En relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno el art. 100 dispone *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La misma se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”*

El art. 101 establece *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el objeto de participar en su debate y en la toma de decisiones.”*

A partir de lo establecido en la norma la participación estaría contemplada tanto para la definición de políticas como para su implementación, sin embargo es necesario plantearse algunas reflexiones sobre la participación ya que ésta puede ser real o simbólica, es decir en función de cómo se reglamente la misma y el número de representantes que se incluyan en estos procesos. De ello dependerá que los mismos no degeneren en mecanismos de cooptación que producen la ilusión de la

participación y ocultan procesos de legitimación y de una falsa construcción del consenso.

El concepto de ciudadanía encubre la división de clases en una sociedad que reconoce la propiedad privada de los medios de producción y omite la diferenciación de poder que la misma supone a la hora de negociar o participar.

Esto se profundiza cuando los mecanismos de democracia directa se restringen a la normativa y a la revocación de mandatos, en algunos casos, *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas.”* (art. 103) y *para la revocación de mandatos a las autoridades de elección popular* (art. 105), pero que no incluye a los integrantes de la Asamblea Nacional. Estos mecanismos exigen para los diferentes casos determinado número de sufragantes o electores.

En relación a la función legislativa, la misma es ejercida por la Asamblea Nacional que es unicameral. *“Los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional”*(art.128).

Queda claro que los asambleístas gozan de excesivos privilegios, ya que no pueden ser revocados en sus mandatos y tampoco pueden ser enjuiciados por los actos que realicen, privilegios que no poseen el Ejecutivo ni el Poder Judicial. A pesar de ello no deja de ser preocupante las atribuciones que el art. 148 le atribuye al Presidente/a *“La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo...”*. Esto daría cuenta de una fuerte centralización del poder en el Ejecutivo en desmedro de la Asamblea que sería el órgano de mayor representatividad.

Por otro lado, no deja de ser llamativo que en la participación y organización del poder, los ciudadanos puedan revocar los mandatos de las autoridades de elección popular, incluso el del Presidente de la República y no el de los integrantes de la Asamblea Popular, la que como ya señalamos sí puede disolver el Primer Mandatario.

El art. 156 incorpora en el ámbito de la participación una figura que se denomina Consejos nacionales de igualdad que *“son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución... para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*

¿Es posible que una instancia que sólo formula, observa y realiza el seguimiento y evaluación, pero que no tiene funciones ejecutivas, pueda asegurar derechos?

Otra de las instituciones importantes del poder del Estado es la función Judicial que en el caso de la Constitución que venimos analizando incorpora la justicia indígena. En esta sección, la más sensible a la participación ciudadana, se observan algunos avances en relación a la misma aunque no dejan de ser limitados.

El art. 170 dispone *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*

En relación a la participación ciudadana el art. 171 estipula *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial con garantía de participación y decisión de las mujeres... que no sean contradictorios a la Constitución y a los derechos humanos...”* y en relación a los jueces y juezas se contempla la posibilidad de *impugnación y control social (art. 176)*, pero su selección sigue siendo meritocrática, sólo en el caso de los jueces de paz, en los que no se requerirá para su nombramiento ser profesional de Derecho se contempla la elección por la comunidad (art.189).

La Función de Transparencia y Control Social será ejercida por la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Se agrega la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que según fija el art. 207 *“... promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda... el Consejo se integrará por siete consejeros... la selección de los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía... el proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente...”*; y el art. 208 prevé sus funciones, entre las cuales se destacan *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público... Designar a la primera autoridad de la procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidencia de la República... Designar a la primera autoridad de la Defensoría del pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General de Estado... Designar los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura...”*

Es importante señalar que todos estos son cargos técnicos, a los cuales no puede acceder cualquier ciudadano, por lo que se podría anticipar que posiblemente estas funciones de contralor del Estado sólo estarán a cargo de cierto sector o clase social.

En el título sobre Régimen de desarrollo, en el capítulo segundo sobre planificación participativa para el desarrollo, el art. 279 establece *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el*

desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana... Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República... Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional. El Plan es de carácter vinculante.”

Lo que no está claro es la cantidad de representantes ni la forma de selección de los mismos, lo que permitiría determinar el grado de poder de los ciudadanos. Sobre todo teniendo en cuenta que este tipo de participación implicaría la cogestión, por lo cual es compleja y exige un involucramiento permanente, además de conocimiento y competencia adecuadas.

También el capítulo V refiere a derechos de participación, entre ellos los derechos políticos entre los cuales se enuncian en el art. 61 los siguientes: *“elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; ser consultados; fiscalizar los actos del poder público y revocación de mandatos.”* Y en el capítulo VI sobre derechos de libertad, los mismos refieren a las libertades individuales, tanto políticas como económicas, sin ser diferentes de las que plantea el liberalismo. De las cuales es importante remarcar las referidas al ámbito económico *“el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva; derecho a la libertad de contratación; el derecho a la libertad de trabajo; el derecho a acceder a bienes públicos y privados y el derecho a la propiedad en todas sus formas”*. Sin embargo no deja de extrañar que en 29 incisos sólo uno de ellos reconozca *“El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (inc.4).*

Como no se observa en el texto constitucional la posibilidad del control ciudadano sobre las instituciones privadas, tanto sociales como económicas, surgen, entonces los siguientes interrogantes:

- ¿Qué democracia y qué tipo de participación están en juego en Ecuador?
- ¿Cuánto hay de participación organizada desde las bases o cuánto de participación subordinada o dirigida desde el Estado?
- ¿No responderán estas formas de participación a lo que el Banco Mundial denomina Post Consenso de Washington. La reforma Institucional?
- ¿Puede la participación ciudadana transformar cualitativamente a un Estado burgués, que jamás operó como arena neutral de disputa entre proyectos diferenciados?
- ¿Puede la “revolución ciudadana”, enmarcada en el ámbito de la superestructura convertirse en una alternativa anticapitalista?

Algunas consideraciones para la discusión

Lo que se ha analizado en este trabajo es la letra escrita de la nueva Constitución de Ecuador, sancionada hace apenas dos años. Es claro que en el proceso de implementación, a partir del rumbo que los actores sociales le impriman a la

participación y del poder sociopolítico que puedan construir se podrán ir dirimiendo muchos de los cuestionamientos realizados.

Sin embargo esto no nos exime de realizar algunas apreciaciones relativas al análisis jurídico político. Según Gargarella lo que hay que comprender de las reformas o cambios constitucionales es la verdadera intencionalidad de las mismas.

Teniendo en cuenta que Correa llega a la presidencia en un momento de crisis económica e inestabilidad política, colapso del sistema de partidos, destitución de presidentes y surgimiento de movimientos contestatarios, era necesario construir una nueva legitimidad política y consolidar un nuevo espacio de construcción de poder como Alianza País. Es así que la nueva Constitución surge de una amplia participación de movimientos y organizaciones sociales que reemplazaron las viejas estructuras partidarias es posible, entonces, que la intencionalidad fuera la configuración de un poder legislativo diferente y unicameral, en este caso representado por la Asamblea Nacional.

Para Correa esto representó el inicio de un proceso de “revolución ciudadana”, que con el cierre del Congreso llevó a conformar una nueva institucionalidad que apunta a la economía regulada, redistribución social, democracia participativa, integración regional, “socialismo del siglo XXI”.

Esta nueva institucionalidad posiblemente esté generando una refundación o relegitimación del Estado, a través de estructuras de gobierno descentralizadas y participativas, pero con una fuerte impronta presidencialista o del poder central.

Por ello en la disputa por la participación ciudadana esta nueva institucionalidad puede reconfigurarse a favor de una verdadera participación desde las bases, no subordinada, que lleven a una mayor concientización social sobre el rumbo que debería tomar el “socialismo del siglo XXI” o quedar atrapada en una participación dirigida desde el poder que relegitime la sociedad capitalista.

Claramente quedan plasmadas en la Constitución las contradicciones entre la necesidad de la legitimación a través del Plan Nacional para el Buen Vivir y la necesidad de la acumulación a través del régimen de desarrollo basado en la industrialización y la renta del petróleo, lo que además genera contradicciones entre el medio ambiente y el desarrollo económico. Un desarrollo basado en la industrialización, no elimina una economía de mercado, por más regulada que esté y en este sistema los capitalistas son los que más ganan.

Si bien se observan rasgos de la nueva regulación económica establecida en la Constitución como son los cambios en el Banco Central del Ecuador, plasmados en el art. 303 donde se establece que el Ejecutivo formulará las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera y el Banco Central del Ecuador las ejecutara, como así también lo pautado en el art. 290 sobre la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas, lo que llevó recientemente a auditar la deuda externa de Ecuador por una comisión internacional. Sin embargo, Ecuador posee una economía dolarizada e intenta insertarse en una economía globalizada cuyo modelo es el

capitalismo financiero que necesita la inequidad para desarrollarse. Esto lleva necesariamente a una redistribución limitada y a una mayor desigualdad en la distribución primaria.

Si la crisis de América Latina se basa en una profunda desigualdad, el régimen del Buen Vivir que plantea la Constitución ecuatoriana, sólo podría mitigarla, si no avanza hacia una sociedad que se emancipe de las relaciones de explotación que genera la propiedad privada de los medios de producción.

Por el momento pareciera que la “*revolución ciudadana*”, refiere más al ámbito político que económico y una mayor participación ciudadana no elimina las desigualdades reales donde aquella queda a expensas de los mejor posicionados socialmente y opaca la participación. Esta escisión que se produce entre economía, ámbito de las relaciones de producción basadas en la propiedad privada, y política ámbito de los derechos y la participación oculta la interrelación entre los mismos y la imposibilidad de concretar derechos socio-económicos en una sociedad que respeta y garantiza la propiedad privada y busca la inserción internacional a través de la competitividad.

Según Katz (2007) “... *si sostiene a los capitalistas con normas de competitividad contra los rivales extranjeros, la presencia ciudadana tiende a decrecer o cumple una función adversa a los intereses populares.*”

Ahora bien, las tensiones y contradicciones entre enunciados y su materialización en el terreno de los derechos de ciudadanía ha estado signada por una historia de antagonismos y luchas, en tanto expresión de conflictos sociales, de oposiciones y contradicciones de distinta intensidad. Por ello es importante tener en cuenta que la sociedad no se construye según nos place, sino en circunstancias estructurales heredadas, sin embargo, el proceso social como construcción de sujetos individuales o colectivos no deja de ser una oportunidad hacia una sociedad diferente.

Sería deseable y necesario que los cambios que introduce la nueva Constitución en la estructura jurídico-política, que van más allá de la democracia representativa, permitan que las demandas de participación social y política se conviertan en demandas de participación económica y esto podría posibilitarse con la construcción de poder desde abajo, colectivamente e innovando nuevas formas de participación.

Sin embargo, no deja de ser preocupante el intento de golpe de Estado del 30 de setiembre de 2010 ocurrido en Ecuador. Seguramente son varios los factores que han coadyuvado a ello, entre los cuales se pueden citar, fundamentalmente, la política anti- imperialista del presidente Correa que llevó al desmantelamiento de las bases militares norteamericanas de Malta y la prosecución del Plan Colombia, que posiblemente estén generando al interior de las fuerzas coercitivas de este país conflictos y contradicciones que aún el Presidente no puede controlar. Sin descontar en ello la presencia de los aliados de la derecha que representan el núcleo duro del neoliberalismo. Pareciera que estos sectores de poder no están dispuestos a aceptar el control de la economía desde el Estado y las movilizaciones sociales. En este contexto podrá Ecuador avanzar en la “*revolución ciudadana*” y más allá aún...

Notas

- 1.- De ahora en más AP.
- 2.- "Itinerarios para el Banco Mundial en América Latina y el Caribe. ¿Qué significa para el Banco Mundial la Reforma del Estado." En: www.clad.org.ve
- 3.- Ambos principios provienen del discurso neoliberal, siendo el segundo sostenido por Hayek y Friedman.
- 4.- Instituciones educativas pertenecientes a la Iglesia Católica y sostenidas por el Estado.
- 5.- Op.cit.
- 6.- Se refiere al pacto entre responsables de la formulación de políticas y organizaciones proveedoras

Bibliografía

Aguinaga, M. (2010) ¿Qué democracia es la que queremos I@s ecuatorial@s? En: www.cadtm.org

ALAI, 4/5/07. En: www.socialismo-o-barbarie.org

Ansaldo, W. (2010) No es que la democracia esté perdida: está bien guardada y mal buscada", En: CyE, Año II, N° 3, Primer Semestre.

Banco Mundial (1996) Itinerarios para el Banco Mundial en América Latina y el Caribe. ¿Qué significa para el Banco Mundial la Reforma del Estado, En: www.clad.org.ve

Banco Mundial (1996) Prioridades y estrategias para la educación. Examen del Banco Mundial, Publicación del Banco Mundial, Washington, D.C.

Banco Mundial (2004) Informe sobre el desarrollo Mundial. Hacer que los servicios funcionen para los pobres, Coedición del Banco Mundial-Mundi-Prensa Libros,S.A. y Alfaomega Grupo Editor,S.A.

Borón, A. (2007) El mito del desarrollo capitalista nacional en la nueva coyuntura política, www.socialismo-o-barbarie.org

Burki, S.J. y Perry, G. (1998) Más allá del Consenso de Washington. La hora de la reforma institucional, Banco Mundial, Washington, DC.

Calvo Ospina, H. (2007) Vía libre para transformar Ecuador, Le Monde Diplomatique, año IX, N° 101, Noviembre, Argentina.

Davalos, P. (2007) La dolarización: El debate prohibido para la Constituyente.

Gargarella, R. (2010) El Nuevo constitucionalismo latinoamericano. Algunas reflexiones preliminares, En: CyE, Año II, N° 3, Primer Semestre.

Katz, C. (2006) Socialismo o neodesarrollismo, www.socialismo-o-barbarie.org

Katz, C. (2007) Gobiernos y regímenes en América Latina, www.socialismo-o-barbarie.org

Katz, C. (2007) Interpretaciones de la democracia en América Latina, www.socialismo-o-barbarie.org

Olmos Gaona, A. (2009) El fraude no tiene fronteras, Testimonio del auditor argentino de la deuda externa de Ecuador, *Le Monde Diplomatique*, año X, N°117, marzo, Argentina.

Oszlak, O. (1999) “De menor a mejor. El desafío de la segunda reforma del Estado”, en: *Revista Nueva Sociedad*. N° 160, Venezuela.

Pérez Flores, F.; Cunha Filho, C. y Coelho, A. Participación ampliada y reforma del Estado. Mecanismos constitucionales de democracia participativa en Bolivia, Ecuador y Venezuela, *Análisis de casos*, En: *Ecuador Debate*.

Petras, J., Veltmeyer, H. (2009) Espejismos de la izquierda en América Latina, *Lumen México*, Argentina.

Ramírez Gallego, F. (2008) Voto crucial en Ecuador. Antinomias de la “revolución ciudadana”, *Le Monde Diplomatique*, año X, N°111, setiembre, Argentina.

Ramírez Gallego, F. (2010) El día más triste de Ecuador. La Revolución ciudadana y las batallas por el Estado, *Le Monde Diplomatique*, año XII, N°137, noviembre, Argentina.

Rosero, L. Los cambios institucionales en el Banco Central de Ecuador, En: *Ecuador Debate*.

Saviani, D. (1998) ¿Equidad o igualdad en educación?, En: *Revista Argentina de Educación* Año XVI, N°25, Capital Federal.

Stolowicz, B. (2007) Los desafíos del pensamiento crítico, CLACSO, Bogotá.

Tamayo, E. (2009) Momentos Conflictivos, ALAI, América Latina en movimiento, 01/10/09, En: www.socialismo-o-barbarie.org